

## RESOLUCIÓN N° 3373

La Plata, 6 de junio de 2023.

**VISTO:** el expediente N° 5900-359/2023; las Resoluciones N° 2743, el día 28 de diciembre del 2021, N° 2927 del 4 de julio de 2022 y N° 2992 del 9 de agosto del 2022, del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires; y -----

**CONSIDERANDO:** -----

Que mediante el expediente N° 5900-359/2023 tramita una presentación efectuada por el Dr. Martin Hernan Diaz (fs. 1/2) por medio de la cual solicita se lo exima de rendir el examen para el cargo de Juez/a de Garantías del Departamento Judicial Lomas de Zamora, en virtud de haber aprobado un examen anterior en fecha 10/04/2023 para el cargo de Juez/a de Magistrados Suplentes para actuar ante los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil. -----

Que, entiende, corresponde la aplicación de la Resolución N° 2743 de fecha 28/12/2021, y transcribe el artículo 1° de la misma. Cita a su vez, el art. 1 de la Resolución N° 2868/2022. -----

Que, argumenta, *"en el examen rendido el día 10 de abril 2023, obtuve la calificación de aprobado y que dicho examen me permite concursar como Magistrado Suplente en el fuero Penal, y que dicha función abarcaría la de Magistrado o*

## RESOLUCIÓN N° 3373

*Juez de Garantías, entre otras funciones, Juez miembro del Tribunal Oral o bien Juez de Garantías del Joven". -----*

*Que, afirma, en fecha 21 de abril del 2023, se inscribió para concursar para el cargo de Juez/a de Juzgado de Garantías, a los fines de participar en el examen de oposición, manifestando que "me inscribí en esta vacante de cargo, que se generó para el Departamento Judicial de Lomas de Zamora, en el momento de inscribirme aun no tenía la nota y el resultado de mi primer examen de oposición". -*

*Que, continúa, actualmente fue aprobado, por ello es que solicita "se me tenga por aprobado el examen, y eximido el compromiso de rendir examen para el concurso a llevarse a cabo el día 4 de julio del 2023, donde en el listado de postulantes, hay profesionales y colegas que han sido aprobados por Resolución N° 2743". -----*

*Que, a fs. 3, se caratula el expediente mediante la Secretaria de Presidencia. -----*

*Que, a fs. 4 la Secretaria de Presidencia, en virtud a las funciones y misiones establecidas por la Resolución N° 2718/20221 (art. 21 inc. E) remite las actuaciones al área de Evaluación y Vacantes. -----*

*Que, a fs. 5/6 luce agregada la intervención de la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes mediante la cual informa que el Dr. Marín Hernán Díaz rindió el día 10*

## RESOLUCIÓN N° 3373

de abril de 2023 y aprobó el examen para el cargo de Juez/a del Cuerpo de Magistrados Suplentes-para actuar ante los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil y que solicita ser eximido de rendir para el examen para el cargo de Juez/a de Juzgado de Garantías del Departamento Judicial Lomas de Zamora que se llevará a cabo el día 4 de julio del corriente año. -----

Que, a fs. 7 se luce agregada el Acta N° 1098 correspondiente al examen llevado a cabo el día 10 de abril del 2023, encontrándose el peticionante entre los aprobados. -----

Que, a fs. 8 se elevaron las presentes actuaciones al Pleno del Consejo. -----

Que, en la sesión del día 6 de junio del corriente año, la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes expuso al Pleno los antecedentes de la solicitud efectuada por el Dr. Martín Hernán Díaz. -----

Que, corresponde proceder al análisis de lo solicitado por el Dr. Díaz. -----

Que, en primer lugar, cabe analizar el alcance de la Resolución N° 2743/2021 (texto según Resolución N° 2868/2022). -----

Que, al respecto, corresponde señalar que dicha Resolución dispone que las personas postulantes "*que hubieran aprobado*

## RESOLUCIÓN N° 3373

*el examen escrito, podrán optar por hacer valer dicha condición para una nueva convocatoria referida a la misma **función y alcance territorial**, por el término de treinta (30) meses corridos contados a partir de la fecha en que rindan dicho examen, pudiendo, de suscitarse modificaciones legislativas en lo sucesivo, el Pleno del Consejo dictar aquellas medidas que fueren útiles y conducentes para la interpretación y aplicación de las mismas en las siguientes convocatorias."* -----

Que, en anteriores oportunidades, el Consejo sostuvo que el uso de la opción establecida, tanto en la Resolución N° 2743/2021, como en la N° 2927/2022, implica un *beneficio de naturaleza excepcional y extraordinario, no impide ni limita la posibilidad de rendir un nuevo examen, y resulta inadmisiblesu aplicación a situaciones que no han sido contempladas expresamente en la norma.* (ver Resoluciones N° 3034, del 20/09/2022, autos "Morrone", N° 3080, del 01/11/2022, autos "Raya de Vera", y N° 3174, del 7/02/2023, "Serrano"). -----

Que, este criterio se ha visto plasmado, respecto de la Resolución N° 2927/2022, en la Resolución N° 2992, del 9/08/2022, que específicamente dispone en su artículo 1°: *"la posibilidad de optar y hacer valer, en los términos de la Resolución N° 2927, los exámenes escritos, rendidos y*

## RESOLUCIÓN N° 3373

*aprobados en los años 2018 y 2019, será únicamente para cubrir las vacantes de los cargos que se correspondan con idéntica función y alcance territorial (v.gr. departamento judicial) para el que se rindió oportunamente el examen”, en tanto que su artículo 2° establece que “En todos aquellos casos en los que la nueva convocatoria se realice por Región (cfr. art. 3°, de la Ley N° 13.837) incluyendo más de un departamento judicial, la persona postulante solo podrá hacer valer el examen escrito - rendido y aprobado durante los años 2018 y 2019- para el/los departamento/s judicial/es de la Región convocada que se correspondan con el del examen que pretende validar”. -----*

*Que, dicha solución, si bien -como se señaló- ha sido establecida para consignar el alcance de la opción prevista por la Resolución N° 2927/2022, fija un criterio claro respecto de cómo debe interpretarse la Resolución N° 2743/2021. -----*

*Que, de la normativa citada y de las resoluciones adoptadas para cada caso por el Consejo, surge que la posibilidad de optar y hacer valer un examen anterior para las nuevas convocatorias a exámenes, lo será exclusivamente respecto de aquellos que se correspondan con el mismo cargo y alcance territorial que el del examen rendido y aprobado. -*

## RESOLUCIÓN N° 3373

Que, de lo expuesto se deduce que, para el Consejo, resulta necesario -a los fines de utilizar la opción de hacer valer los exámenes aprobados- que exista una correspondencia y equivalencia respecto de los cargos y el alcance territorial. Esto es, tanto para los que pretendan validar los exámenes rendidos en los años 2018-2019 (Res. N° 2927/2022), como para aquellos que intenten hacerlo durante los treinta (30) meses siguientes (Res. N° 2743/2021), únicamente procederá lo solicitado cuando el examen rendido y aprobado se corresponda con el mismo cargo y alcance territorial previsto en la nueva convocatoria. -----

Que, en este caso, toda vez que el examen rendido y aprobado por el Dr. Diaz se corresponde con el cargo de Juez/a del cuerpo de Magistrados/as Suplentes para actuar ante los Fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil mientras que al que pretende hacer valer su condición de aprobado se trata del cargo de Juez/a de Garantías, no corresponde hacer lugar a la solicitud. -----

Que, dicha circunstancia torna innecesario analizar el alcance territorial de ambos cargos (que afirmamos, no es el mismo), toda vez que no se verifica el requisito insoslayable de la equivalencia en los cargos, motivo suficiente para rechazar su petición. -----

## RESOLUCIÓN N° 3373

Que, en este sentido, el criterio del Consejo, ha sido uniforme, tal como se aprecia de las Resoluciones N° 3034, del 20/09/2022, autos "Morrone", N° 3080, del 01/11/2022, autos "Raya de Vera", y N° 3174, del 7/02/2023, "Serrano" (citadas). -----

Que, en este punto, corresponde recordar el criterio sustentado por el Consejo en la Resolución N° 3080, del 01/11/2022, autos "Raya de Vera" (citada), que al desestimar el planteo efectuado por la solicitante, señaló que siendo el beneficio excepcional y extraordinario no podía tener acogida favorable, pues *proceder en tal sentido llevaría a aplicar por analogía una norma que, por ser excepcional, carece, no de razón, pero sí de razón general que la justifique, y que por la generalidad de su razón permita su traslación normativa de un supuesto contemplado expresamente a otro que no se encuentra previsto*". -----

Que, en efecto, prosiguió la citada Resolución, "la Corte Suprema de Justicia Nacional se ha pronunciado (en la causa "Juncalán Forestal, Agropecuaria S.A. c. Bs. As.", sent. del 23/11/1989, Fallos: 312:2266, Consid. 14, parte pertinente) diciendo que "la aplicación analógica no parece una hermenéutica apropiada cuando el término de comparación que tiene reconocimiento legal importa una solución de excepción". -----

## RESOLUCIÓN N° 3373

Que, de ello se deduce que, al igual que en la Resolución N° 3080/2022 (citada), resultando un beneficio excepcional y extraordinario (y, por tanto, descartada su aplicación analógica), para que progrese el pedido realizado por el accionante debería modificarse el texto y el criterio con que ha sido concebida la Resolución N° 2743/2021, a través del dictado de una nueva Resolución de carácter reglamentario, materia que resulta competencia constitucional exclusiva y propia del Consejo. -----

Que, por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA** -----

-----**PROVINCIA DE BUENOS AIRES** -----

-----**RESUELVE:**-----

**Artículo 1°:** Desestimar, la presentación efectuada por el Dr. Diaz Martin Hernán (fs. 1/2) manteniendo el criterio expresado en anteriores decisiones (Resoluciones N° 3034/2022, autos "Morrone", N° 3080/2022, autos "Raya de Vera", y N° 3174/2023, "Serrano"), toda vez que su petición no cumple con los requisitos fijados por este Cuerpo en la Resolución N° 2743/2021, para hacer valer los exámenes rendidos y aprobados por el solicitante. -----

## RESOLUCIÓN N° 3373

**Artículo 2°:** Regístrese, notifíquese al interesado.  
Publíquese en la página web del Organismo. Cumplido,  
archívese. -----

**Resolución N° 3373.** -----

**Registro de Resoluciones.**-----

**Secretaría.**-----

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi  
Secretario  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires

Dr. Alfredo Diego Bonanno  
Vicepresidente  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires